



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0831/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a uno de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **3300540223000161** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió lo siguiente:

...

“De todas las patrullas y vehículos rentados se solicita su contrato y el pago de sus tenencias de todo el periodo Rentado.”

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el sujeto obligado remitió diversa documentación con la cual desahogó la vista que le fue otorgada, recibidas posteriormente el veintisiete de abril en la Secretaría Auxiliar de este órgano garante.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o

sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número **UT/0415/2023**, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó los oficios **DGR/2656/2023**, **SCGARA/557/2023**, signados por el Director General de Recaudación y el Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos, respectivamente, todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación en el que se expuso lo siguiente:

Director General de Recaudación

En respuesta a su oficio Oficio No. UT/0403/2023, en el cual remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 300540223000161 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"De todas las patrullas y vehículos rentados se solicita su contrato y el pago de sus tenencias de todo el periodo Rentado."(Sic)

Al respecto me permito informar a Usted que después del respectivo análisis a la solicitud presentada, se observa que esta Dirección General a mi cargo no es competente para resolver dicha petición, de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Por lo anterior, respetuosamente se sugiere al solicitante tenga bien dirigir la presente petición a la Dirección General de Administración adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración, quien de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es quien tiene a cargo los actos administrativos relacionados con arrendamientos de los bienes muebles de acuerdo con la normativa correspondiente.

No se omite mencionar que para estar en condiciones de proporcionar el "pago de tenencias" requerido, es necesario se proporcionen los números de placas de circulación correspondientes a ese tipo de vehículos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

...

Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos

Me refiero al oficio No. UT/402/2023 del presente, dirigido al L.C. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director General de Administración; a través del cual requieren información para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública No. **300540223000161**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación a: **"De todas las patrullas y vehículos rentados, se solicita contrato y el pago de sus tenencias de todo el periodo Rentado". (Sic).**

Al respecto y por instrucciones del Director General de Administración; le informo que en apego a las atribuciones competentes previstas en el numeral 30 del Reglamento Interior de esta Secretaría, que después de analizar el requerimiento y con la finalidad de atenderlo, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de información en los archivos documentales y bases de datos en específico lo relacionado con "Procedimientos de Contratación"; **no se encontró evidencia documental** bajo los parámetros de búsqueda aplicables a la solicitud en mención, encontrando 0 (cero) documentos relacionados con su petición; situación que nos impide remitir información al respecto.

Se sugiere remitir el requerimiento a la Secretaría de Seguridad Pública, quién de acuerdo a su competencia podría aportar mayor información.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

"Primero los contratos pasaron por finanzas y segundo la empresa que RENTO las patrullas esta obligada a pagar el alta placas tarjeta de circulación y TENENCIAS, por lo tanto Veracruz Finanzas al igual que la policía de la CDMX, le puede solicitar a las empresas los pagos de las tenencias de todo el periodo rentado."

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante el oficio **UT/0475/2023**, signados por el Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el cual realiza diversas manifestaciones, y anexa en lo que interesa, los oficios número **SCGARA/704/2023** y **DGR/3299/2023**, emitidos por el Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos y por el Director General de Recaudación, respectivamente, con los cuales pretenden colmar el derecho de acceso a la información del recurrente, mismas en las se expuso medularmente lo siguiente:

Jefe de la Unidad de Transparencia

...

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

PRIMERO.- Este sujeto obligado tiene como una de sus máximas prioridades, el garantizar el derecho de acceso a la información contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes reglamentarias.

Con motivo de la solicitud de información realizada por el ahora recurrente ante este sujeto obligado, la Unidad de Transparencia, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determinó remitirla a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Recaudación, lo anterior de acuerdo a las facultades señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

La Dirección General de Recaudación, mediante oficio No. DGR/2656/2023, informó lo siguiente: **"Al respecto me permito informar a Usted que después del respectivo análisis de la solicitud presentada, se observa que esta Dirección General a mi cargo no es competente para resolver dicha petición..."**.

Por su parte, la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgo y Activos, mediante oficio No. SCGARA/557/2023, informó lo siguiente: **"Al respecto y por Instrucciones del Director General de Administración; le informo que en apego a las atribuciones competentes previstas en el numeral 30 del Reglamento Interior de esta Secretaría, que después de analizar el requerimiento y con la finalidad de atenderlo, se realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa de información en los archivos documentales y base de datos en específico lo relacionado con "Procedimientos de Contratación"; no se encontró evidencia documental bajo los parámetros de búsqueda aplicables a la solicitud en mención, encontrando 0 (cero) documentos relacionados con su petición; situación que nos impide remitir información al respecto.**

Se sugiere remitir el requerimiento a la Secretaría de Seguridad Pública, quién de acuerdo a su competencia podría aportar mayor información".

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Es pertinente señalar que la respuesta que le fue emitida al ahora recurrente se realizó conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que en este momento me permito transcribir para un mejor entendimiento:

"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Tratándose de documentos que, por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como manuscritos, incunables, ediciones primeras o especiales, publicaciones periodísticas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o registro que contenga información de este género, se proporcionarán a los solicitantes los medios e instrumentos apropiados para su consulta, cuidando que no se dañen los registros o archivos en que se contengan y los documentos mismos.

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles".

SEGUNDO: Comisionado Ponente, es indispensable manifestar que a pesar que la respuesta que fue emitida por este Sujeto Obligado, fue apegada a la ley de la materia, el ahora recurrente, interpuso su recurso de revisión, señalando como agravio lo siguiente:

"Primero los contratos pasaron por finanzas y segundo la empresa que RENTO las patrullas esta obligada a pagar el alta placas tarjeta de circulación y TENENCIAS, por lo tanto Veracruz Finanzas al igual que la policía de la CDMX, le puede solicitar a las empresas los pagos de las tenencias de todo el periodo rentado". (SIC)

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"
Con motivo del presente recurso de revisión, se le corrió traslado de nueva cuenta a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Recaudación, con a finalidad que realizaran el desahogo de vista correspondiente y manifestaran lo que a su derecho conviniera.

La Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos, mediante oficio No. SCGARA/704/2023, señaló lo siguiente: "Al respecto y una vez analizada la inconformidad del recurrente, por instrucciones del Director General de Administración, se informa que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, que a la letra dice Los Entes Públicos, a través de su Unidad Administrativa, efectuarán las contrataciones, conforme a la modalidad que en cada caso establece esta Ley; al Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Art. 186 "Los respectivos Titulares de las Unidades Administrativas en las Dependencias o Entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la Dependencia o Entidad de que se trate, Fracción III Ejercer la administración de los recursos humanos, materiales, adquisiciones...; así como en apego a las atribuciones conferidas en el numeral 30 del Reglamento Interior de esta Secretaría, se reitera que el procedimiento señalado no fue a través de la Dirección General de Administración de esta Secretaría, toda vez que después de realizar una búsqueda de información exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos documentales en específico de procedimientos de contratación, no fue localizado ningún antecedente.

Para los efectos procedentes, se deberá orientar al recurrente para que realice su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), quien pudiera contar en sus archivos la información requerida, con fundamento en su reglamento interior, artículo 41 fracción XVII Sección VI "La Jefatura de la Unidad Administrativa" tendrá las facultades de: realizar las adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Será aplicable al caso que nos ocupa el criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

6

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"
Protección de Datos Personales; "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información"; así como dirigir la solicitud de información a la Entidad señalada, en aplicación a lo previsto en los artículos 132 y 143, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave".

De igual manera, la Dirección General de Recaudación, mediante oficio No. DGR/3299/2023, manifestó lo siguiente: "Al respecto se informa que como el solicitante tiene bien a señalar en la presente petición, al tratarse de una empresa particular los datos relacionados con ésta pudiera tratarse de información confidencial o reservada, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes, así como los servidores públicos facultados para ello.

Así mismo en los términos de lo dispuesto por los artículos 6 Fracción III del Código de Procedimientos Administrativos y 20 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estarán obligados a guardar absoluta reserva y confidencialidad en lo concerniente a las declaraciones y datos ministrados por los contribuyentes así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, así como lo establecido en el artículo 72 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que la información Fiscal será información confidencial.

Por lo tanto, esta Dirección General de Recaudación a mí cargo, se encuentra imposibilitada de atender dicha solicitud, ya que de conceder la petición, podría estar contraviniendo lo dispuesto por el artículo 97 Inciso a) Fracción II del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe señalar que esta Secretaría de Finanzas no fue parte del procedimiento de contratación de dicho servicio de arrendamiento.



Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

ADSCRIPCIÓN: SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES, ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y ACTIVOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

RECURSO 0 0451

Oficio No. SCGARA/704/2023
Hoja 1/1
Asunto: En atención al UT/455/2023

Xalapa, Veracruz, 20 de abril de 2023

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Jesús Miguel Gómez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia
Presente



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES, ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y ACTIVOS

Oficio No. SCGARA/704/2023
Hoja 2/1
Asunto: En atención al UT/455/2023

Xalapa, Veracruz, 20 de abril de 2023

En atención al oficio No. UT/455/2021 de fecha 19 del mes y año en curso, enviado al L.C. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director General de Administración; a través del cual requieren información para "desahogar la vista" del Recurso de Revisión No. IVAI-REV/0831/2023/II remitido por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, con el folio 300540223000161, por la inconformidad de la respuesta remitida y derivada de la Interrogante "De toda las patrullas y vehículos rentados se solicita su contrato..." (Sic).

Al respecto y una vez analizada la inconformidad del recurrente, por instrucciones del Director General de Administración, se informa que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, que a la letra dice: Los Entes Públicos, a través de su Unidad Administrativa, efectuarán las contrataciones, conforme a la modalidad que en cada caso establece esta Ley; al Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Art. 186 "Los respectivos Titulares de las Unidades Administrativas en las Dependencias o Entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la Dependencia o Entidad de que se trate, Fracción III Ejercer la administración de los recursos humanos, materiales, adquisiciones...; así como en apego a las atribuciones conferidas en el numeral 30 del Reglamento Interior de esta Secretaría, se reitera que el procedimiento señalado no fue a través de la Dirección General de Administración de esta Secretaría, toda vez que después de realizar una búsqueda de información exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos documentales en específico de procedimientos de contratación, no fue localizado ningún antecedente.

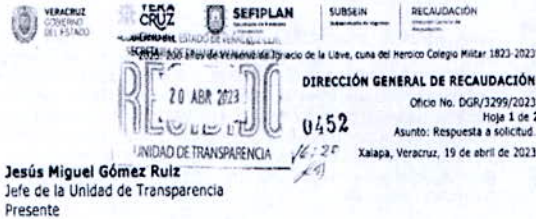
Para los efectos procedentes, se deberá orientar al recurrente para que realice su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Pública (SSP); quien pudiera contar en sus archivos la información requerida, con fundamento en su reglamento interior, artículo 41 fracción XVII Sección VI "La Jefatura de la Unidad Administrativa" tendrá las facultades de: realizar las adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Será aplicable al caso que nos ocupa el criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de información"; así como dirigir la solicitud de información a la Entidad señalada, en aplicación a lo previsto en los artículos 132 y 143, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

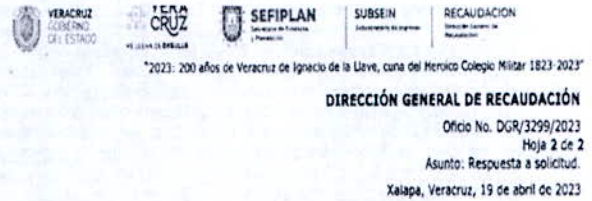
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Rosendo Herrera Huerta
Subdirector de Contrataciones Gubernamentales,
Administración de Riesgos y Activos

Director General de Recaudación



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
Oficio No. DGR/3299/2023
Hoja 1 de 2
Asunto: Respuesta a solicitud.
Xalapa, Veracruz, 19 de abril de 2023



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
Oficio No. DGR/3299/2023
Hoja 2 de 2
Asunto: Respuesta a solicitud.
Xalapa, Veracruz, 19 de abril de 2023

Jesús Miguel Gómez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia
Presente

En respuesta a su oficio Oficio No. UT/0456/2023, en el cual remite el Recurso de Revisión No. IVAI-REV /0831/2023/II, enviado por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SIGEMI-SICOM), interpuesto con motivo de la solicitud de información con número de folio 300540223000161, que presentó el ahora recurrente, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"De todas las patrullas y vehículos rentados se solicita su contrato y el pago de sus tenencias de todo el periodo Rentado". (SIC)

Por lo que derivado de la respuesta, el hoy recurrente se inconformó interponiendo el presente recurso, exponiendo el siguiente agravio:

"Primero los contratos pasaron por finanzas y segundo la empresa que RENTO las patrullas esta obligada a pagar el alta placas tarjeta de circulación y TENENCIAS, por lo tanto Veracruz Finanzas al igual que la policía de la CDMX, le puede solicitar a las empresas los pagos de las tenencias de todo el periodo rentado". (SIC).

Al respecto se informa que como el solicitante tiene a bien señalar en la presente petición, al tratarse de una empresa particular los datos relacionados con ésta pudiera tratarse de información confidencial o reservada, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes, así como los servidores públicos facultados para ello.

Así mismo en los términos de lo dispuesto por los artículos 6 Fracción III del Código de Procedimientos Administrativos y 20 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estarán obligados a guardar absoluta reserva y confidencialidad en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, así como lo establecido en el artículo 72 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que la información Fiscal será información confidencial.

Por lo tanto, esta Dirección General de Recaudación a mi cargo, se encuentra imposibilitada de atender dicha solicitud, ya que de conceder la petición, podría estar contraviniendo lo dispuesto por el artículo 97 Inciso a) Fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe señalar que esta Secretaría de Finanzas no fue parte del procedimiento de contratación de dicho servicio de arrendamiento, sin embargo en el supuesto de que alguna cláusula de ese contrato mencione la participación de esta Secretaría, se podría realizar la respectiva búsqueda en la base de datos del Sistema de Recaudación supeditada a que sean proporcionados los datos que identifiquen a dichas unidades vehiculares que se encuentren bajo la modalidad de arrendamiento, por lo cual respetuosamente se sugiere al solicitante tenga a bien dirigirse a la Dependencia correspondientes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Diego David Meléndez Bravo
Director General de Recaudación

C.c.p. Mtra. Ana Patricia Pozos García. Subsecretaría de Ingresos. Para su conocimiento. Presente

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información reclamada que es materia tiene la calidad de ser pública, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En el recurso en estudio, este Órgano Colegiado considera que la información solicitada se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
 1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación; y
 11. El finiquito.

...

Lo peticionado es información, que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30, fracciones I, XXVII, XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a saber:

Artículo 30. Corresponde al Director General de Administración:

I. Diseñar y proponer al Subsecretario, las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos y materiales de la Administración Pública del Estado; así como su instrumentación y aplicación en la Secretaría;

...

XXVII. Proponer al Subsecretario, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con bienes muebles de la Secretaría, conforme a la normatividad de la materia, así como el proyecto de Programa Anual Consolidado de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con bienes muebles del Poder Ejecutivo, atendiendo a los programas anuales que presenten las dependencias y entidades;

...

XXVIII. Elaborar y expedir las convocatorias, bases e invitaciones para licitaciones públicas o simplificadas, para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes muebles, y la prestación de servicios relacionados con los mismos, tanto para la Secretaría de Finanzas y Planeación como los que realice de manera consolidada para las dependencias y entidades, así como de subasta de bienes muebles de propiedad estatal y suscribir los documentos inherentes a las adjudicaciones, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

En relación con lo anterior, el Manual Específico de Organización de la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos, donde señala que dicha autoridad es la responsable, entre otros, de formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Secretaría, así como consolidar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con Bienes Muebles del Poder Ejecutivo para su publicación, con base en los requerimientos de bienes y servicios de la Secretaría, Dependencias y Entidades; de supervisar el funcionamiento del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraVer sobre adquisiciones, arrendamientos, enajenación y servicios relacionados con bienes muebles, exclusivamente de las contrataciones que realicen las Dependencias del Poder Ejecutivo.

De igual manera, en dicho manual se advierte que, dentro de las funciones de la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos, se encuentran:

...

4. Presentar al Director General, previo análisis de la normativa en la materia, los pedidos y contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios relacionados con los mismos, para su autorización, vigilando el cumplimiento de los compromisos y acuerdos estipulados en ellos.

...

9. Presidir como miembro de la Comisión de Licitación en las etapas de los procedimientos de contratación de la Secretaría o las que ésta realice en forma consolidada para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con el fin de confirmar que se realicen en apego a la normatividad vigente.

10. Presentar al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de la Secretaría, por acuerdo del Director General, los informes mensuales de las operaciones realizadas en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios relacionados con bienes muebles y la documentación relativa a la administración, baja y enajenación, para su aprobación.

11. Supervisar el funcionamiento del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraVer sobre adquisiciones, arrendamientos, enajenación y servicios relacionados con bienes muebles, exclusivamente de las contrataciones que realicen las Dependencias del Poder Ejecutivo, con el objeto de cumplir con la normatividad vigente.

12. Integrar la documentación relativa a los procedimientos de contratación que se realicen para la Dependencia y en forma consolidada para los diversos sectores del Poder Ejecutivo, y con ello, dar cumplimiento a las disposiciones legales, normas y políticas establecidas en la materia.

...


Por lo que, dicha área es competente para pronunciarse respecto a lo solicitado, tal como se advierte del oficio **SCGARA/557/2023**, signado por la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos del sujeto obligado, mediante el cual informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de información en los archivos documentales y

bases de datos, en específico lo relacionado con "Procedimientos de Contratación" no se encontró evidencia documental, orientando a su vez al recurrente de realizar dicho requerimiento a la Secretaría de Seguridad Pública, oficio que para mayor proveer se muestra en lo medular:


Al respecto y por instrucciones del Director General de Administración; le informo que en apego a las atribuciones competentes previstas en el numeral 30 del Reglamento Interior de esta Secretaría, que después de analizar el requerimiento y con la finalidad de atenderlo, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de información en los archivos documentales y bases de datos en específico lo relacionado con "Procedimientos de Contratación"; **no se encontró evidencia documental** bajo los parámetros de búsqueda aplicables a la solicitud en mención, encontrando 0 (cero) documentos relacionados con su petición; situación que nos impide remitir información al respecto.

Se sugiere remitir el requerimiento a la Secretaría de Seguridad Pública, quién de acuerdo a su competencia podría aportar mayor información.

En consiguiente, el recurrente al interponer el recurso de revisión en estudio, se inconforma de la respuesta otorgada pues, a su decir, *los contratos pasaron por finanzas y que la empresa que rentó las patrullas esta obligada a pagar el alta de placas, tarjetas de circulación y tenencias, por lo tanto Veracruz Finanzas al igual que la policía de la CDMX, le puede solicitar a las empresas los pagos de las tenencias de todo el periodo rentado;* y para robustecer su dicho, remite un formato de documento portátil (PDF), con un contenido de dieciséis hojas emitidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de las cuales se advierte información de tenencias y solicitudes de permisos de importación, mismas que se insertan de manera aleatoria a continuación:




FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
Ciudad de México



Palacio General de Justicia de la Ciudad de México
Secretaría General de la Policía de Investigación
Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2022

Oficio No. DA/SPAJ/101UT/DC/190309/2022
Asunto: Se remite información



TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.
R.F.C. TPC120806416

804

Ciudad de México, a 31 de enero de 2023

OFICIO No. TP/IGCM/SSC/OP11/2023

LIC. EDUARDO E. CASTILLO ARROYO
DIRECTOR DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

ASUNTO: INFORMACIÓN DE TENENCIA


MTRA. MIRIAM DE LOS ÁNGELES SAUCEDO MARTÍNEZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Ahora bien, relativo a "informar cuál tiene la obligación de hacer el alta placas pagar tenencias y verificar por lo que se solicita toda esta documentación" derivado del contrato, el área que pudiera obtener la información cuenta con lo siguiente:

- SEXTA. - PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL ARRENDAMIENTO VEHICULAR
- La presente contratación prevé que cada una de las unidades vehiculares cuente con los siguientes servicios asociados durante la vigencia del contrato:
 1. Cargas administrativas que permitan el legal funcionamiento de vehículos (en cada o pasar) deberá considerar los impuestos, derechos, placas, multas, entre otros)
- SEPTIMA. - CONDICIONES DEL MANTENIMIENTO VEHICULAR
 - II. Verificación de Contaminantes. La verificación obligatoria de contaminantes deberá realizarse de acuerdo a la normatividad vigente aplicable en la Ciudad de México, preferentemente cuando a la unidad se le proporcione el mantenimiento preventivo.
 - VI. Emplacamiento vehículo patrulla. - En el caso de placas vehiculares para patrulla, "LA PROCURADURÍA" a través de la Subdirección de Control Vehicular, proporcionará la documentación necesaria a "EL PROVEEDOR" en tiempo y forma para obtenerlas previo a la entrega de vehículos.
- Los servicios previstos en esta cláusula están garantizados por "EL PROVEEDOR" a partir del momento de la entrega recepción de las unidades a "LA PROCURADURÍA".
- VII. Otros servicios. - En caso de aplicar "EL PROVEEDOR" deberá cotizar el alta de placas, los trámites y pagos por concepto de impuestos, derechos, verificaciones, multas, y todo lo necesario para la libre y legal circulación de los vehículos sin cargo adicional para "LA PROCURADURÍA" (ISC)

Dadas esas circunstancias, esta Jefatura General de la Policía de Investigación responde la solicitud de acceso a la información pública antes referida, con fundamento en el artículo 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



RESPECTUOSAMENTE
DIRECTOR DE ASesoría JURÍDICA
Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

MTR. ENRIQUE RAFAEL VARGAS HERRERA

Me refiero al oficio No. SSC/OM/GRMAY/GDT/STT/5UA/011/2023 de fecha 31 de enero de 2023, mediante el cual solicita proporcionar lo relativo al pago de tenencias de los últimos 5 años de los vehículos inclusive rentados a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como la información de los vehículos sustituidos por daño parcial o total para el periodo que comprende del año 2018 al 2021.

Sobre el particular, me permito informar que las siguientes unidades forman parte del parque vehicular de unidades utilitarias del contrato administrativo SSC/109/2022 para el Arrendamiento de vehículos destinados para acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para los ejercicios 2022-2024, a las cuales, es aplicativo el pago de impuesto a la tenencia o uso de vehículos, por lo cual remito en copia simple el pago referente a la tenencia de las siguientes unidades:

PLACA	SUBMARCA	SERIE
	SENTRA	3N1AB7AD0K419289
	SENTRA	3N1AB7AD0K423564
	SENTRA	3N1AB7AD0K423665
	SENTRA	3N1AB7AD0K424172
	SENTRA	3N1AB7AD0K423081
	SENTRA	3N1AB7AD0K423175
	SENTRA	3N1AB7AD0K423124
	SENTRA	3N1AB7AD0K423284
	SENTRA	3N1AB7AD0K423230
	SENTRA	3N1AB7AD0K423283
	SENTRA	3N1AB7AD1K423027
	SENTRA	3N1AB7AD1K419964
	SENTRA	3N1AB7AD1K422249
	SENTRA	3N1AB7AD1K422499
	SENTRA	3N1AB7AD1K422692
	SENTRA	3N1AB7AD1K423040
	SENTRA	3N1AB7AD1K423128



TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.
R.F.C. TPC128804676

IMPACTOS GRAVES CONSISTENTES EN EL NÚMERO DE PLACAS DEL VEHÍCULO Y CLASIFICACIÓN DEL VEHÍCULO, ASÍ COMO EN LA ASERCIÓN DE FUNDAMENTOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL NÚMERO CUANTIFICABLE RECIBIDO EN LOS MUESTREOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EN LA APLICACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA DE INTEGRALIZACIÓN DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL 21 DE MARZO DE 2021.

PLACA	SUBMARCA	SERIE
	CAMIONETA PICK UP RAM 2500	3C6SRAD16KGS27961
	CAMIONETA PICK UP RAM 2500	3C6SRAD17KGS27962
	SEDAN TIPO PATRULLA, CHARGER	2C3C0XAD9KH645285
	CAMIONETA PICK UP RAM 1500	3C6SRAD04KGS72500
	SEDAN TIPO PATRULLA, CHARGER	2C3C0XA04KH653360
	VIRTUS	00W0L6S027N01651*
	SEDAN TIPO PATRULLA, CHARGER	2C3C0XAC4KH645694

Al respecto, me permito informarle que, en relación a las unidades arrendadas tipo Patrulla, el trámite de alta vehicular y placas es realizado por la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que dicho impuesto no es aplicable a las unidades con placas de vehículo de seguridad.

Asimismo, me permito informar que no se tienen vehículos sustitutos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

XIMENA CASTRO PÉREZ
APODERADA LEGAL
TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICINA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES



Ciudad de México a 31 de enero de 2023
Oficio N.º SSC/OM/DGRMAY/DT/STT/SUA/011/2023
Asunto: Se solicita información.

C. ROSALINA LÓPEZ HERNÁNDEZ
APODERADA GENERAL DE TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

En referencia al oficio No. SSC/DEUT/UT/0523/2023 de fecha 26 de enero año en curso, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, Maestra Nayeli Hernández Gómez, donde se solicita cumplimiento del recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6255/2022 del cual se anexa copia simple para pronta referencia.

Solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de proporcionar lo relativo al pago de tendencia de los últimos 5 años de los vehículos rentados a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, inclusive los destinados para seguridad, así mismo informar los vehículos sustituidos por daño parcial o total para el periodo que comprende del año 2018 al 2021. En el caso de estar en imposibilidad de proporcionar lo solicitado, deberá de fundar y motivar su respuesta, remitiendo a la Dirección de Transportes la documentación soporte de su dicho. En un plazo no mayor de 06 horas de recibido este requerimiento, ya que es importante la información antes mencionada para cumplir en tiempo y forma lo requerido por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SANDRA LUZ CARRASCO CONTRERAS
ENCARGADA DEL ÁREA DE ARRENDAMIENTO

RECIBO OFICIO
Diciembre
31-01-23
TAK PARTS
10 00 22

integra n.º 805
Ciudad de México, a 31 de enero de 2023
OFICIO NÚM. INT-SSCCDMX-03-2023

LIC. EDUARDO ENRIQUE CASTILLO ARROYO
DIRECTOR DE TRANSPORTES DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.

En atención al oficio No. SSC/OM/DGRMAY/DT/STT/SUA/010/2023, de fecha 31 de enero del 2023, suscrito por la Encargada del Área de Arrendamiento, Lic. Sandra Luz Carrasco Contreras, mediante el cual solicita a mi representada la información relativa al pago de tendencias de los últimos 5 años de todos los vehículos rentados a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, inclusive los destinados para seguridad, así mismo informar los vehículos sustituidos por daño parcial o total para el periodo que comprende del año 2018 al 2021.

Sobre el particular, me permito informar que las siguientes unidades forman parte del parque vehicular de unidades unitarias del contrato administrativo SSC/115/2021 para el "Arrendamiento de 510 vehículos destinados para acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México" a las cuales, es aplicable el pago de impuesto a la tenencia o uso de vehículos, por lo cual remito en copia simple el pago referente a la tenencia de las siguientes unidades:

NÚMERO	SUBMARCA	SERIE	PLACA
1	AVEO	301TASC73H245444	
2	AVEO	301TASC73H239290	
3	AVEO	301TASC73H220995	
4	AVEO	301TASC73H240634	
5	AVEO	301TASC73H241007	
6	AVEO	301TASC73H241248	
7	AVEO	301TASC73H244189	
8	AVEO	301TASC73H245235	
9	AVEO	301TASC73H239420	
10	AVEO	301TASC73H247261	
11	AVEO	301TASC73H240681	
12	AVEO	301TASC73H241372	
13	AVEO	301TASC73H244030	
14	AVEO	301TASC73H243567	
15	AVEO	301TASC73H241030	
16	AVEO	301TASC73H249241	

Oficio No. 1775, del 11 de febrero de 2023, por el cual se solicita información sobre el pago de impuesto a la tenencia o uso de vehículos, por lo cual remito en copia simple el pago referente a la tenencia de las siguientes unidades.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICINA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES, SERVICIOS
AL VEHICULO Y EQUIPO



Ciudad de México a 09 de febrero de 2023
Oficio N.º SSC/OM/DGRMAY/DT/STT/SUA/013/2023
Asunto: Solicitud de permisos de importación.

C. DULCE KARLA MONTERO JARAMILLO
APODERADA GENERAL DE INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
P R E S E N T E

En referencia al contrato multianual No. SSC/115/2021 para el "ARRENDAMIENTO DE 510 VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024" y a sus diversos convenios modificatorios y en atención a la solicitud de información en la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, con número de Folio 090163423000351, recibida el día 01 de febrero del presente año, en la cual se solicita lo siguiente:

"... Permisos de importación de los patrullas y equipo policial en versión pública sin agente adicional, importador, funcionario, solo el monto pagado por cada patrulla enterado al SAT o su valor, valor declarado por unidad y monto de impuestos pagados por vehículo y equipo." (50)

Por lo antes expuesto, solicito a Usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de proporcionar lo relativo a la información antes descrita, así como la documentación que estime procedente, remitiendo a esta Dirección de Transportes, en un lapso no mayor de 48 horas naturales de recibido este requerimiento, debido a que es de suma importancia dicha información para cumplir en tiempo y forma con el requerimiento antes mencionado.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SANDRA LUZ CARRASCO CONTRERAS
ENCARGADA DEL ÁREA DE ARRENDAMIENTO

Sin embargo, por cuanto hace a las pruebas aportadas por la parte recurrente, se advierte que las mismas no corresponden al Estado de Veracruz, si no más bien a la Ciudad de México, resultando aplicable el criterio orientador de la Tesis VII.1.o.T.5 K (11 a.) consultable en la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación, de

rubro “COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE SE RECLAMA LA OMISIÓN DE DICTAR EL LAUDO EN UN JUICIO LABORAL. **CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO QUE EJERCE JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE ÉSTE SE TRAMITA**”.

Ahora bien, este órgano garante determina que no le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que, en los oficios número **SCGARA/557/2023** y **SCGARA/704/2023**, signados por la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos del sujeto obligado remitidos en la respuesta primigenia, así como en la comparecencia, se informa que no fue localizado ninguna evidencia documental relacionado con contrataciones, aun despues de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos, máxime que, como se mencionó anteriormente, se pronunció el área competente para ello de conformidad con la normatividad transcrita con antelación.

Además, de dichos oficios se advierte que el sujeto obligado orienta al recurrente a realizar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Pública, quien pudiera contar en sus archivos con la información solicitada, con fundamento en su reglamento interior, artículo 41, fracción XVII, dispositivo que a la letra dice:

Artículo 41. La persona que ocupe la Jefatura de la Unidad Administrativa tendrá las facultades siguientes:

...

XVI. Autorizar dictámenes, convocatorias, bases, notificaciones de fallo de licitaciones públicas y simplificadas, así como firmar los contratos de las mismas, de conformidad con la legislación aplicable;

...

XVII. Formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y realizar las adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

...

A su vez, resulta importante señalar que en el presente caso no es necesario que se haga uso de la declaración de inexistencia de su Comité de Transparencia respecto de lo petitionado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

Lo anterior es así, ya que la existencia de la información se presume cuando la misma se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, sin embargo, cuando estas no se hayan ejercido se deberá justificar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, la cual es un supuesto de que la información no se encuentra en los archivos o registros del sujeto obligado, pues si bien

de la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados.

Por lo que, solo tratándose de información que sea una obligación generar por parte de los sujetos obligados procede, en términos de la normatividad de acceso a la información, la declaración de inexistencia pues de acuerdo con el criterio **7/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue a través de su área legalmente competente para ello y se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹**; **BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA²** y; **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³**.

Por lo anterior, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015⁴ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En consecuencia, se tiene que la respuesta, cumple con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**⁵.

⁴ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SF-16-01-06-2016.pdf>.

⁵ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular,

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

No obstante lo anterior, dado que en el cuerpo de la presente resolución se justificó que la **Secretaría de Seguridad Pública**, cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo solicitado, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que, en caso de estimarlo pertinente, formule su solicitud a dicho ente público, misma que podrá presentarla ante la Unidad de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

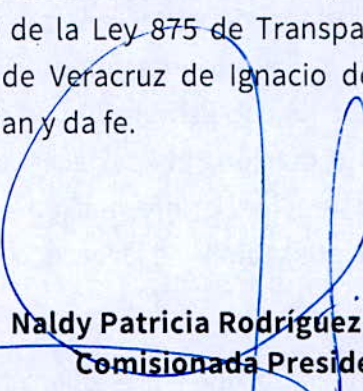
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

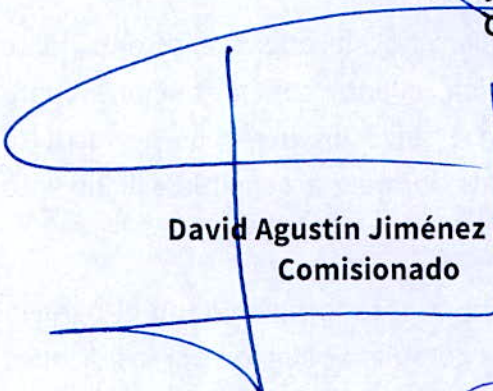
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

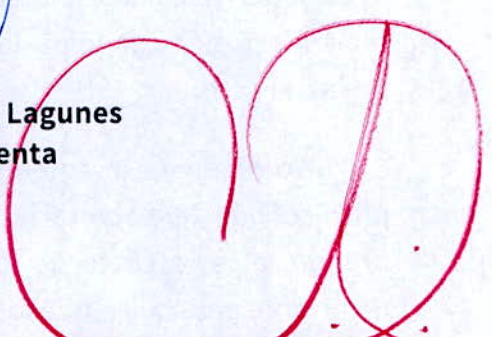
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



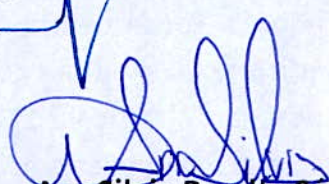
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos